
Importancia de la cosmovisión luterana en la consideración del derecho

Patricia Inés Bastidas

*No hay espejo que mejor refleje la
imagen del hombre que sus palabras.*

Juan Luis Vives

PATRICIA INÉS BASTIDAS

Profesora Titular de Filosofía del Derecho en la carrera de Abogacía y
Profesora de Síntesis Filosófica y Teológica en la Especialización en
Derecho Procesal y de Doctrina Social de la Iglesia en la Especializa-
ción en Derecho Penal.

I. INTRODUCCIÓN

Detrás de cualquier concepción humana, subyace inexorablemente, de un modo conciente o inconsciente una cosmovisión filosófica. Situado en esta perspectiva, Michel Villey, ilustre filósofo del derecho francés, da un paso y sostiene que el derecho moderno reposa sobre una concepción teológica cuya comprensión es determinante e insoslayable si se pretende considerarlo y estudiarlo adecuadamente.

Así como el derecho de gran parte de la Edad Media estuvo influido por el agustinismo jurídico surgido de la teología católica, todo el derecho moderno, en opinión del profesor francés, hunde sus raíces en el protestantismo surgido de los movimientos de Reforma del siglo XVI. A partir de este momento, la noción de derecho se transforma, tornándose instrumento del poder, en la perspectiva luterana y volcándose al servicio de la economía en la óptica calvinista.

De tal modo, cualquier consideración del derecho moderno fruto de la Escuela moderna de Derecho Natural y de Gentes, fuente principal de los procesos de codificación que tuvieron lugar posteriormente entre los siglos XVIII y XX no puede prescindir del estudio de aporte de ambos reformadores. Sin embargo en esta oportunidad por estrictas razones de brevedad sólo nos ceñiremos al pensamiento Lutero.

Repetimos una vez más, Lutero y Calvino resultan valiosísimos al momento de comprender el derecho moderno. Ello, en tanto la gran mayoría de pensadores pertenecientes a la Escuela Moderna de Derecho Natural y de Gentes, cuyo precursor es Hugo Grocio en el siglo XVI, son protestantes o han sido educados en esa confesión religiosa. Todos portan la impronta común del protestantismo, reflejada en algunos de ellos, en la disvaliosa consideración de la naturaleza humana consecuencia del pecado original. En ese contexto, la salvación sólo puede provenir de un acto voluntario de Dios y si bien para Lutero esta buena disposición divina es un misterio, hasta tanto se opere, el derecho mediante la fuerza, cumplirá su función reprimiendo a los corruptos. En el pensamiento de Calvino se despeja todo margen de duda, en tanto la Divinidad muestra a los elegidos su destino salvífico a través del provecho económico. Es precisamente aquí donde hunde sus raíces el derecho como instrumento de la economía. No es ocioso recordar a esta altura los estudios de Max Weber sobre la ética protestante y el origen del capitalismo.

Ahora bien como el pensamiento guarda estrecha relación con la historia personal, adentrémosnos en algunos aspectos de la vida de Lutero.

II. ASPECTOS PERSONALES

Como dato curioso, mencionaremos que Lutero nació el mismo día y año que Francisco Vitoria, el 10 de noviembre de 1483, vio la luz en el seno de una familia burguesa de mineros de Turingia. Ciertamente no es de origen humilde a pesar de lo manifestado en algunas biografías.

Entre 1501 y 1505 cursó estudios en la Universidad de Erfurt donde obtuvo el título de Magister Artium (válido para continuar estudios en las facultades de Medicina, Derecho o Teología). La filosofía imperante en Erfurt era el nominalismo de corte occamismo difundido en Alemania a través de los escritos del profesor Gabriel Biel.

Respetando la voluntad paterna, Lutero iba a encaminar sus estudios hacia el derecho. Sin embargo, tales expectativas no llegaron a concretarse a raíz de una decisión tomada repentinamente. El 2 de julio de 1505, en Stotterheim, cerca de Erfurt, Lutero fue sorprendido por una tormenta lo suficientemente violenta como para creer que moriría, se encomendó a Santa Ana, patrona de los mineros, prometiéndole que si se salvaba se haría monje.

Así, contrariando la voluntad de su padre, ingresó en el convento de los monjes agustinos eremitas de Erfurt, donde cursó estudios filosóficos y teológicos con orientación nominalista. En 1507 se ordenó sacerdote, al año siguiente fue trasladado a Wittemberg -capital de Sajonia Electoral- donde continuó estudiando Teología hasta obtener el grado de Bachiller Bíblico. Comenzó a dar clases de Filosofía Moral en la Facultad de Artes de la Universidad de Wittemberg, radicándose allí definitivamente en 1511. Sólo abandonó esa ciudad en contadas ocasiones, una de ellas para visitar Roma (1510), recordará ese viaje años después como revelador de la mundanidad de la curia romana.

En 1512 se graduó como Doctor en Teología, iniciando la docencia de la Biblia, tarea que realizará durante 30 años, hasta su muerte.

No permitamos que los datos biográficos nos aparten de los ejes fundamentales sobre los que reposa su pensamiento: el nominalismo de Occam, a través de Gabriel Biel por un lado y por otro, el agustinismo. Tales improntas se evidencian claramente al momento de elegir la orden religiosa en la que profesará sus votos.

III. ASPECTOS DE LA REFORMA LUTERANA

1512 fue capital en la vida del reformador, ese año tiene lugar el famoso episodio de la torre, en el que Lutero descubre uno de los puntales de su teología: EL HOMBRE NO SE SALVA POR LAS OBPAS, por el mérito que acarrea su vida moral, SINO POR LA FE.

Tal descubrimiento surge de la interpretación que efectúa de la Carta a los Romanos 1,17, allí dice San Pablo “ *Porque la justicia de Dios se manifiesta en El por el paso de la fe a la fe, según esta escrito: <El justo vivirá de la fe>* ” En su comentario a este versículo, Lutero dirá : “ *Entonces comencé a entender la justicia de Dios como la justicia en la que el justo vive por el don de Dios y precisamente por la fe, y comencé a entender que esto significa que la justicia de Dios se manifiesta en el Evangelio, es decir la justicia pasiva, mediante la cual el misericordioso Dios nos hace justos por la fe, como está escrito: <El justo vive de la fe>* ”.

El principio de la justificación por la fe - no por las obras- constituye, como recuerda Michel Villey, “el principio material la Reforma”.

A modo de digresión señalemos que el espíritu de la época era reformista. Al planteo luterano se sumarán Calvino, Zwinglio y otros más. Les anima la intención de modificar la vida eclesiástica. Estos vientos de cambio soplan también en el seno de la Iglesia Católica, en ese contexto se yergue la figura de Erasmo de Rotterdam, gran humanista, severo crítico de la Iglesia y amigo personal de Lutero y de Vitoria. No obstante, a pesar de sus cuestionamientos Erasmo permanece fiel al catolicismo, tratando, hasta el último momento, que Lutero permanezca fiel a la Iglesia.

Debe añadirse, además, que más allá de los planteos propiamente religiosos se escondían también motivos de índole económica. Sabido es que la Santa Sede poseía grandes propiedades en Alemania que a los señores del lugar les interesaba reivindicar.

Cierto es que Lutero carecía de intención cismática; en un principio sólo intentaba discutir las noventa y cinco tesis que pega en la puerta de la Abadía de Witteber. La rápida reacción del Papa, forzando su retractación bajo pena de excomunión precipita la ruptura. Por toda respuesta en señal de repudio, Lutero quema la bula papal y los textos de la escolástica.

Entre las tesis a considerar se encuentra el espinoso asunto de la venta de indulgencias. Recordemos que la indulgencia, es el perdón de la pena que generada por el pecado cometido. Mediante el sacramento de la reconciliación (antes confesión) el sacerdote a través de la absolución perdona la falta, pero no libera la pena a cumplir en el purgatorio. Por aquellos tiempos la venta de indulgencias, efectuada a través de la Banca Frugger, era una fuente considerable de ingresos tendiente a financiar la construcción de la Basílica de San Pedro.

Aquí se entronca el pensamiento de Lutero sobre la esterilidad de las obras frente a la cruz de Cristo, suficientes con miras a la salvación. En este contexto sólo basta la fe. Ergo, los actos morales, los actos de caridad, no cuentan, el hombre se salva por su fe en Cristo, que con su muerte obró los méritos suficientes para salvar a todos los hombres.

De tal modo al principio formal -salvación por la fe y no por las obras-, se adicionará el principio material de la Reforma, postulando la libre interpretación de la Biblia por parte del cristiano. A la autoridad de la Santa Sede, Lutero opone la autoridad de la Biblia.

Como corolario, a la condena de la Santa Sede, se suma la expulsión del territorio alemán dispuesta en la Dieta de Worms, convocada por el emperador Carlos V. Al comparecer ante la autoridad imperial Lutero pensó que moriría en la hoguera y que su planteo perecería junto a tantos intentos anteriores. Sin embargo, el desenlace obtenido, originado en la debilidad política de Carlos V en Alemania, hizo que el reformador tomara conciencia que su misión divina tenía sin dudar el aval del Creador.

Camino del destierro Lutero es recibido bajo la protección del Príncipe Elector de Sajonia, capitalizará este periodo para consolidar su doctrina y cimentar su repudio al Papa y al clero secular.

De pronto, el antiguo monje se encontró al frente de la iglesia reformada, ocupando el lugar que antaño reservado a las autoridades eclesiásticas. Su opinión era requerida no sólo en cuestiones relativas al culto o al dogma también debía expedirse sobre materias propiamente jurídicas, el préstamo a interés, los matrimonios, el fundamento de la autoridad política, etc.

IV. EL PENSAMIENTO JURÍDICO

Sostiene Michel Villey que el rasgo característico que Lutero comparte con los filósofos del derecho modernos, es ciertamente su desprecio por el derecho.

En rigor de verdad ni Lutero ni Calvino estaban interesados en el derecho, lo tratan tangencialmente y sólo cuando no tienen más remedio. Para ambos, es un instrumento carente de valor, en Lutero servirá a la fuerza, convirtiéndose en una simple herramienta de represión.

La llave para comprender el pensamiento jurídico-político luterano, reside en su teología. Lutero sostiene que luego del pecado original, la naturaleza humana está herida de muerte. En su irracionalismo, quita todo mérito a la inteligencia humana, considera a la razón del hombre como a la "prostituta del demonio".

Como corolario, Lutero hará el elogio de la espada, símbolo de la autoridad y del orden temporal. Sostiene que *"Dios honra tan grandemente la espada que la nombra su orden propio...también la mano que porta esa espada y que degüella, no es la mano del hombre, sino la de Dios; y no es más el hombre sino Dios que pena, tortura, decapita, degüella y hace la guerra, y todo ello son sus obras y sus juicios... No es necesario considerar en el oficio de la guerra, de que, manera degüella, tortura, mata, captura..Esos son los ojos cerrados y muertos de los niños que lo hacen y que en el médico no ven la ventaja que surge del corte de una mano o la separación de una pierna, que no remarcen su necesidad para salvar todo el cuerpo. Por eso es necesario considerar con ojos de hombre la razón por la cual el oficio de la guerra o de la espada degüella o actúa con crueldad; se considerará entonces que ese oficio es divino en sí y que es tan útil y necesario al mundo como el comer y el beber o cualquier otra obra"*

En este planteo, no hay lugar para la concepción clásica del derecho natural de cuño aristotélico. Al igual que San Agustín, la Biblia será para Lutero la primera fuente de derecho. Así, condenará la fianza a partir de los textos de la Sagrada Escritura (Génesis 43-44 Proverbio 620/22, etc.). Otra versión del agustinismo jurídico, sólo que más aterradora ...

Los preceptos bíblicos, puestos por Dios (positivizados), son en esta

perspectiva operativos de por sí, y en cuanto tales, son obligatorios jurídicamente.

Otro concepto jurídico moderno hará su aparición: la coacción, como parte esencial de la ley.

En este contexto, es dable preguntarse qué es lo que Lutero entiende por derecho natural ? Menciona el término sólo que, haciendo honor al nominalismo en el que se formó, el concepto está vacío de contenido. En la antropología luterana, el hombre se encuentra imposibilitado de conocer el orden a través de su inteligencia, sólo encuentra certeza en la Sagrada Escritura. He aquí el derecho natural luterano. El esquema es sencillo: la Ley Divina revelada a la que es posible adosar un elemento de coacción logrando así su efectivo y forzoso cumplimiento.

Según Villey, el pensamiento luterano nos deja a las puertas del positivismo jurídico de corte agustinista, el núcleo del sistema está contenido en la Sagrada Escritura, lo único que le queda al príncipe con su espada es reprimir a quienes transgredan esos mandatos. El hombre acaso, no es una naturaleza corrupta? El problema – que no es menor – es que el intérprete necesario de la transgresión es el propio gobernante...

Al pueblo ya no le queda ni siquiera, el derecho de resistencia a la opresión, prueba de ello es la actitud que toma Lutero frente a la revuelta de los campesinos, apoyándola en un principio y condenándola enfáticamente con pesterioridad.. Ello en tanto baste recordar que “*Dios, honra tan grandemente la espada que la convierte en su símbolo y la espada que mata, destroza, tormenta, acuchilla, etc. no es la mano del hombre sino la mano de Dios que emplea a ese hombre portador de la espada, como su ejecutor*”.

Al negar la existencia de un orden natural cognosible mediante la inteligencia humana, Lutero abandona definitivamente la noción de derecho natural clásico entendido al modo de Aristóteles o de Santo Tomás. La ley no se fundará ya en la naturaleza humana -a la que se considera corrupta-, por el contrario, debe ir contra ella.

El legislador luterano, y en esto Lutero sigue atado al medioevo, es el príncipe portador de la espada. En esta perspectiva, la equidad luterana diferirá substancialmente de la aristotélica. Mientras que para Aristóteles la equidad era un remedio legal pendado ante la generalidad de

las normas, en Lutero, se transforma en la posibilidad que le asiste al gobernante de ir contra sus propias disposiciones. Es la apología de la arbitrariedad. Como al legislador de Platón, las leyes no lo obligan.

La coacción, la represión al servicio de la autoridad serán notas distintivas del derecho, la irracionalidad triunfó agazapada a la sombra de la fragilidad humana.

V. CONCLUSIÓN

Permítaseme finalizar este trabajo con una reflexión de Michel Villé que hago propia, *"se ha dicho que Lutero ha sido una de las guías del mundo moderno, pero es un hombre del medioevo y ello se verifica sobre todo en su doctrina sobre el derecho. Sin embargo, el positivismo moderno sacará ventaja de su pensamiento... Lutero ha depositado en el alma alemana el germen de un tipo original de positivismo jurídico, fundado en la fe religiosa, extremo en cuanto a sus consecuencias, que se resume en el culto a la autoridad, la apología de la obediencia y la disciplina. Ese germen fructificará lentamente en la filosofía alemana y en el pensamiento común. No sólo Puffendorf, Kant o Stahl sino también Bismarck. Y como se conoce la repercusión de la universidad alemana a partir del siglo XIX, es posible que por mil canales indirectos, nosotros mismos hayamos recibido su influencia."*

BIBLIOGRAFÍA

- Lutero, *obras*, edición preparada por Teófanos Egido, 3ª edición, Salamanca 2001.
- Lutero, *Escritos Políticos*, con estudio preliminar de Joaquín Abellán, Tecnos Madrid, 1986.
- Lutero, *Escritos Reformistas de 1520*, SEC, México, 1988.
- Fevre Lucien, *Martín Lutero: un destino*, breviaros Fondo de Cultura, Económica, México, 1994.
- Fevre Lucien, *Erasmus la Contrarreforma y el espíritu moderno*, Hyspamérica, Bs.As., 1988.

- Oberman Heiko A., *Lutero un hombre entre Dios y el diablo*, Alianza Universidad, Madrid, 1992.
- Ginso Fernández Arsenio, *Protestantismo y Filosofía, la recepción de la Reforma en la filosofía alemana*, Universidad de Alcalá, 2000.
- Belloc Hilaire, *Europa y la fe*, Editorial Sudamericana, Bz.As., 1967.
- Villey Michel, *La formation de la pensée juridique moderne"- Cours d'histoire de la philosophie de droit 1961-1966*. Les éditions Montechrestien, 1968, París. Traducción privada realizada por Carlos Raúl Sanz.
- Weber Max, *La Etica Protestante y el Espíritu del Capitalismo*, Ed. Coyoacán, México, 1994.
- Delumeau Jean, *El caso Lutero*, Luis Caralt Editor, Barcelona, 1988.
- Skinner Quentin, *Los fundadores del Pensamiento Político Moderno*, T II, La Reforma, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Atkinson James, *Lutero y el nacimiento del protestantismo*, Altaya, Barcelona, 1997.
- Lutz Heinrich, *Reforma y Contrarreforma*, Alianza Univ., Madrid, 1994.